



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS (02) MEDICOS VETERINARIOS PARA LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"

En Alto Hospicio, a 27 de Enero de 2025, comparecen; la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada legalmente por su **Alcaldesa (S)**, doña **NORMA CRISTINA CORDOVA CORREA**, RUT 1, ambos domiciliados en Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **VANESSA FERNANDA VIVIANA TORREJÓN AÑAZCO**, RUT 1, domiciliada en 1, en adelante indistintamente la **Profesional**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de servicios, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO:

En el marco de la Propuesta Pública N°158/2024, denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DOS (02) MEDICOS VETERINARIOS PARA LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO"**, ID 3447-303-LE24, para la **Línea de Adjudicación 2**, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°182/2025 de fecha 13 de enero de 2025, la **Municipalidad** adjudicó dicha propuesta a doña **VANESSA FERNANDA VIVIANA TORREJÓN AÑAZCO**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, y por el presente instrumento, doña **VANESSA FERNANDA VIVIANA TORREJÓN AÑAZCO**, se obliga a prestar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, durante el transcurso de 12 (doce) meses, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el Contrato, en las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas que rigieron el presente proceso de licitación, para los servicios profesionales de **Médico Veterinario N°2**.

TERCERO:

La **Profesional** declara contar con el título, los conocimientos, experiencia y capacidades para entregar los servicios contratados en coordinación con las distintas áreas de la **Municipalidad**.





que requieran sus servicios, lo que deberá de efectuar en todo momento durante la vigencia del presente contrato como condición esencial. Asimismo, declara la **Profesional** contar con la debida experiencia en los servicios contratados, cuestión que las partes consideran esencial para la celebración del contrato.

La **Profesional** deberá presentar un **Informe Mensual** previo mes vencido, ante la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato**, la que también visará, un **Informe Final** al término del contrato, o en una fecha anterior, si se pusiere término anticipado a éste, sea esta por parte de la **Municipalidad** como también en caso de renuncia de la **Prestadora**, el que deberá acreditar el cumplimiento de sus cometidos.

Con todo, este último deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, lo que será requisito sine qua non para cursar el último pago de honorarios.

CUARTO:

La **Profesional** prestará dichos servicios en la Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, según requerimiento de su Unidad Técnica. Para todos los efectos la **Unidad Técnica** encargada de fiscalizar, evaluar y recepcionar el informe indicado en la Cláusula Tercera del presente instrumento será la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato**.

Igualmente atendida la naturaleza de los servicios que se contratan, el profesional podrá realizar cometidos fuera de la comuna de Alto Hospicio e igualmente podrá asistir a cursos u símiles entregándose por la municipalidad los dineros tendientes a cumplir el fin que se encomiende.

QUINTO:

El presente contrato entrará en vigencia y por tanto producirá todos sus efectos legales desde el **desde la fecha del Decreto Alcaldicio que aprueba el Contrato**. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 bis de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la **Municipalidad** podrá poner término anticipado al contrato por razones fundadas de buen servicio, dando aviso escrito previo con treinta días de anticipación, mediante carta dirigida al domicilio de la **Profesional** señalado en la comparecencia, quien no tendrá derecho a reclamo ni al pago de indemnización alguna en tal caso, atendida la naturaleza del presente contrato.

Igualmente, la **Municipalidad** podrá poner término al contrato en cualquier momento, si la **Profesional** incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento o incurriese en falta de cualquier índole en perjuicio de los intereses Municipales, en cuyo caso bastará el aviso precedentemente indicado dado inmediatamente después de acaecido el incumplimiento y sin necesidad de esperar el plazo indicado.

Una vez, terminada la relación contractual que une a las partes, se suscribirá el correspondiente Término de Contrato, el que dará cuenta del pago de dineros pendientes o de no adeudarse nada entre los suscriptores.



SEXTO:

Los servicios a prestar por la **Profesional** a la **Municipalidad**, deberán enmarcarse dentro del estándar de calidad normal promedio para Profesionales de su área. Deberá, además, tener garantía por cualquier falla en tales servicios.

La responsabilidad contractual o extracontractual que emane de la prestación negligente de los Servicios, ya sea que causen o no daño o perjuicios a la **Municipalidad** o a terceros ajenos a este contrato, será única y exclusivamente de la **Profesional**.

SÉPTIMO:

Los servicios, gestiones y resultados que emanen de la prestación suministrada por la **Profesional** en virtud del presente contrato, deberán ser entregados por éste a la **Municipalidad**. Entrega, que comprende la cesión de la propiedad intelectual de los mismos a esta última, renunciando a sus derechos de autoría, sin perjuicio de su responsabilidad profesional por una mala gestión o servicio.

De esta manera, la **Municipalidad** podrá reproducir parcial o totalmente cualquier proyecto o servicios ejecutado por la **Profesional**, o autorizar a tercero, indicando que la autoría es de la **Municipalidad de Alto Hospicio**; podrá también, utilizar como estime conveniente, los proyectos desarrollados por la **Profesional**, aun cuando el contrato se haya extinguido por cualquier causa, lo que comprende incluso la modificación de éstos.

Del mismo modo la **Profesional** cede y transfiere en este acto a la **Municipalidad de Alto Hospicio**, todos y cada uno de los derechos para la tramitación de permisos y permitir a ésta, cambiar unilateralmente a su nombre, cualquiera gestión realizada por la profesional en la Secretaría Comunal de Planificación, u ante otro organismo, sea de naturaleza público, privado, o mixto.

OCTAVO:

El monto a pagar por los servicios contratados, por concepto de honorarios de la **Profesional**, mientras se encuentre vigente el contrato, será la suma mensual neta de \$1.000.000 (**un millón de pesos**), **más impuestos de segunda categoría del periodo correspondiente**.

El precio así fijado no podrá ser modificado por la **Profesional** bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún a pretexto de circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

El pago de los honorarios se efectuará en las dependencias de la **Municipalidad**, por mes vencido, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al que se hubieren devengado, previa emisión y presentación por parte de la **Profesional** del respectivo documento tributario, emitido a nombre de la "**Municipalidad de Alto Hospicio**", debidamente detallado, que deberá ser visado conforme por la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato** y presentada a la Dirección de Administración y Finanzas de la **Municipalidad**.



NOVENO:

Atendida la naturaleza de la contratación, la **Profesional** queda eximido de la obliga a entregar una **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**.

DÉCIMO:

Las partes disponen que el presente contrato tenga naturaleza **intuitu personae**. Por tanto, la **Profesional** no podrá ceder ni traspasar siquiera en parte, ni podrá subcontratar con terceros la realización de todo o parte del contrato. La infracción a la presente prohibición será causal de término inmediato del contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

La **Profesional** se obliga a mantener en estricta reserva toda la información, de cualquier tipo o naturaleza que ella sea, que tome conocimiento en la prestación de sus servicios, hasta seis meses después de terminado el contrato. Asimismo, queda estrictamente prohibido a la **Profesional** sacar de cualquiera de las dependencias de la **Municipalidad**, cualquier tipo de documentos, bienes u otros de su propiedad, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato**.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Igualmente, declaran las partes que la **Profesional** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última, por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios en relación a la Ley N°19.886.

DÉCIMO CUARTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Iquique.

Dicha competencia se alterará sólo en el caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con competencia Civil en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que se suscite con ocasión del presente.

Por lo que, atendida la Buena Fe de las partes, y la naturaleza de contrato de Suministro de Servicios que se suscribe, la **Profesional** viene en este acto, en renunciar irrevocablemente a cualquier acción de naturaleza Laboral y de competencia de los Tribunales del Trabajo, que





tenga como intención transformar la relación contractual actual a una regida por el Código del Trabajo y sus Leyes complementarias.

DÉCIMO QUINTO:

La Personería de doña **NORMA CRISTINA CORDOVA CORREA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta en el Decreto Alcaldicio N°9.993/2024 de fecha 10 de Diciembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Profesional**.

En comprobante y previa lectura firman:



NORMA CRISTINA CORDOVA CORREA
ALCALDESA (S)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

VANESSA FERNANDA VIVIANA TORREJÓN AÑAZCO
PROFESIONAL



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Alto Hospicio, a 27 de Enero de 2025, **VANESSA FERNANDA VIVIANA TORREJÓN AÑAZCO**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.345.678, domiciliado en Calle Principal 123, bajo fe de juramento, y haciéndome responsable de la veracidad de la siguiente afirmación, declara:

1. Que, no he cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido calificación deficiente o aplicación de medidas disciplinarias; que tengo salud compatible con el cargo; que no me afectan inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio o funciones de cargo público; ni me encuentro formalizado ni acusado ni condenado por crímenes o simples delitos.
2. Que no he recibido indemnizaciones por años de servicio en virtud de haber cambiado calidad jurídica por aplicación de la Ley 21.526.
3. Declaro, asimismo saber que de ser falsa esta declaración, me hará incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 210 del Código Penal.

Ahora bien, el contrato a honorarios es un mecanismo de prestación de servicios que permite a la Municipalidad contar con la asesoría de especialistas en determinadas materias, cuando requiere ejecutar labores propias de entidad comunal, que presente carácter ocasional y no habitual, o presentándolo, se hallen circunscritas a cometidos específicos de servicio.

Sumado a lo anterior, se formula la presente declaración para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, a los Artículos 54 y siguientes de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa.

Sin perjuicio, de lo señalado en el párrafo anterior aplicando el Dictamen N° 52.058 de fecha 18 de Diciembre de 2002, referido a la individualidad de la Letra c) del artículo 54 de la Ley N° 18.575 y de los artículos 10 y 11 letra f) de la Ley N° 18.883, la referida individualidad no se aplicara a las personas naturales contratadas en el contexto del Programa Social de Absorción de mano de Obras - sea que estas se ejecuten con recursos municipales o recursos externos - en atención a que dicha contratación no tiene como objetivo prestar servicios al municipio, sino que mitigar el estado de necesidad en que se encuentran las personas cesantes o en otra situación de carencia, en el contexto de las políticas y acciones sociales que compete aplicar.

Previa lectura, ratifica y firma conforme. -

Firma